

ORDEN ADMINISTRATIVA 2002-3

PARA PROHIBIR LA PORTACION DE ARMAS EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO.

I-INTRODUCCION

El Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico fue creado en virtud de la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. El Consejo es el organismo gubernamental responsable de proteger y custodiar los recursos arqueológicos terrestres y a la vez fomentar el inventario científico y el estudio de estos valores arqueológicos en armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, regula todo lo concerniente a los endosos y permisos a proyectos de construcción y desarrollo.

Con la reciente aprobación de los reglamentos de Multas Administrativas y de Procedimientos Administrativos el Consejo ha comenzado un proceso en el que se celebran con regularidad vistas administrativas. Además, el Consejo atiende normalmente público que realiza gestiones administrativas e investigativas en sus facilidades.

II- PROPOSITO

El propósito de esta orden es el de garantizar la integridad de las personas que asisten a recibir los servicios que da el Consejo y a personas que ya como querellantes, ya como querellados asistan a las vistas que este celebra.

III- DISPOSICIONES GENERALES

El Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico en virtud de la autoridad que le confiere la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, adoptó y dispuso las siguientes normas.

1-Queda terminantemente prohibida la portación de cualquier tipo de arma en las Oficinas del Consejo.

2-El incumplimiento de esta directriz dará como resultado la suspensión de la vista administrativa o la negación de los servicios solicitados, hasta que se cumpla con esta norma.

3-En el caso de las Vistas Administrativas, se entenderá que renuncia a los términos estipulados en el Reglamentos de Procedimientos Administrativos.

4-Cualquiera que incurra en violación a esta norma se le impondrán las sanciones al amparo de las Reglas de Procedimiento Administrativo del Consejo.

IV- VIGENCIA

Esta orden tendrá vigencia inmediatamente después de su firma

EN TESTIMONIO DE LO CUAL expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, hoy de de 2002.

TERESA TIO FERNANDEZ
PRESIDENTA